

# ¿QUÉ HACER CON EL IETU?

Rubén Aguirre Pangburn

Septiembre 27, 2012

# ALTERNATIVAS

- **Dejarlo como está.** (Habría que corregir su principal problema: inequitativo con personas físicas con base gravable inferior a la que corresponde al 17.5%.)
- **Abrogar ISR** para que IETU sea el único impuesto subjetivo o reformar **ISR incorporando algunos rasgos de IETU**, un impuesto híbrido.
- **Abrogar IETU** (habrá que recaudar \$50 mil millones Ley de ingresos 2012) y proponer un verdadero impuesto mínimo de ISR.
- Reformarlo para convertirlo en un **impuesto mínimo de IVA.**
- Reformarlo para convertirlo, total o parcialmente, en un **impuesto independiente de ISR.**

# Objetivo de un impuesto mínimo.

- Un impuesto mínimo es un mecanismo de control que busca que los contribuyentes paguen al menos una cantidad que guarda relación con el impuesto principal.
- Así un contribuyente cumplido pagará raramente el impuesto mínimo y cuando tenga que hacerlo, será por razones extraordinarias o por alguna circunstancia de carácter temporal.
- El IETU sustituye siempre a ISR en los tramos bajos de la tarifa de personas físicas.

# Para muchas persona físicas el IETU es un simple aumento de impuestos

- El IETU tiene una tasa más baja que el ISR de persona moral, pero en personas físicas –con una tarifa progresiva– significa para muchos, no un impuesto mínimo sino uno mayor que ISR.
- Una persona física que obtiene ingresos por arrendamiento de 20,000 pesos mensuales, pagaría mensualmente:  
ISR \$1,667.69 y en IETU sería \$3,500

## El IETU y las Personas Físicas

Por \$30,000: ISR \$3,056.09; IETU \$5,250.

Por \$50,000: ISR \$6,086.24; IETU \$8,750.

El efecto de tarifa se amplía por el 35% de la deducción ciega; sin embargo, también se da en actividades empresariales y en servicios profesionales: por \$20,000 de base gravable:  
ISR \$3,162.89; IETU \$3,500.

Tratamiento desigual en relación con salarios. No es equitativo que por el mismo ingreso los salarios paguen menos que las actividades profesionales.

# Ejemplos de tasas mínima y máxima de Personas Físicas (OCDE)

- Solo 2 tramos: UK 20 y 40; Irlanda 20 y 41
- Mínimo muy alto: Grecia 27 y 40; Bélgica 25 y 50; Italia 23 y 43
- Mucha separación: México -0 (crédito) y 28 (29 ó 30); Francia 0 y 40; Holanda 2.45 y 52; Chile 5 y 40
- Poca separación España 15.66 y 27.13
- USA 10 y 35; Canadá 15 y 29.
- Con IETU 17.5 y 28, empresas y actividades profesionales.

# Abrogar ISR o Reformar ISR Incorporando Algunos Rasgos de IETU

- Esta alternativa privilegia la eficiencia económica sobre los problemas de administración tributaria (en definitiva: recaudación) y cumplimiento voluntario (simplificación).
- Presenta problemas de generalidad y equidad:
  - ¿Los salarios y los rendimientos y ganancias de capital como quedan?
  - ¿Un impuesto subjetivo con todos a la misma tasa?

**REFORMA FISCAL ISR, IETU e IVA**

**INICIATIVAS PROPUESTAS POR  
SENADORES DEL PRI Y DIPUTADOS  
DEL PAN**

**JOSÉ MIGUEL ERREGUERENA A.**

# **I. INICIATIVA PRI**

## **A) EJES RECTORES**

- 1.- Ampliar la base de contribuyentes –reformas a IVA**
- 2.- Disminuir las tasas en los niveles de bajos ingresos – reformas a ISR PF**
- 3.- Eliminar normas que propician la elusión y evasión fiscales – incorporación elementos IETU a LISR**
- 4.- Elevar los niveles de recaudación – simplificación tributaria**

## **B) IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### Postulados generales

#### **a) Base de flujos de efectivo**

Acumulación de ingresos hasta que efectivamente sean cobrados

Deducciones hasta que sea efectivamente erogada

- b)** Disminución gradual de la tasa corporativa hasta el 25%
  
- c)** Abrogación del IETU e incorporación de algunos de sus elementos a la LISR, como medidas antielusivas
  - i) No deducción de sueldos y salarios
  - ii) No deducción de regalías

**d) Régimen opcional de tributación simple**

**i) PM y PF con actividades empresariales con ingresos anuales de 20 millones de pesos: 5% sobre ingresos, sin deducciones.**

**ii) Productores rurales: Ingresos de hasta 4 millones de pesos: 3% sobre ingresos, sin deducción alguna.**

## Principales artículos reformados

### **a) Art. 6.** Acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero.

Los contribuyentes de regímenes opcionales no tendrán derecho a acreditar el impuesto pagado en el extranjero.

### **b) Art. 8.** Definiciones

Se amplía la definición de previsión social a las aportaciones a fondos de ahorro, así como las primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores.

**c) Art. 10. Tasa del impuesto corporativo**

Reducción gradual del 30% al 25%.

**d) Art. 10-A. Crédito fiscal por sueldos y salarios (incorporación del IETU)**

Las PM pueden aplicar contra el impuesto causado en el ejercicio, un crédito resultante de aplicar el factor 0.25 a los sueldos y salarios, y en general, prestaciones gravadas para los trabajadores.

El crédito no puede exceder al monto del ISR causado en el ejercicio. Si no se acredita pudiendo hacerlo, se pierde el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

**e) Art. 11. ISR por distribución de dividendos**

Las personas morales que distribuyan dividendos deben calcular y enterar el impuesto, aplicando la tasa del 35%. Si provienen de CUFIN, se calculará el impuesto aplicando la tasa del 10%.

**f) Art. 17. Definición de ingresos**

Se elimina al ajuste anual por inflación acumulable, como ingreso de una PM – base flujo efectivo

**g) Art. 18.** Momento de percepción de ingresos.

Los ingresos se entienden percibidos hasta que sean efectivamente cobrados

Ingreso por enajenación de bienes o prestación de servicios que se exporten: Si antes de 12 meses no se cobra efectivamente la contraprestación, se considera percibido el ingreso

## **h) Art. 20. Ingresos específicos**

Ya no se grava la ganancia por la enajenación de inversiones, sino el ingreso percibido (nuevo sistema de flujo de efectivo)

## **i) Art. 29. Deducciones.**

- Se deroga el costo de lo vendido
- Se vuelve a deducción de gastos

- Las inversiones serán deducibles cuando efectivamente se pague el monto original de la inversión, y hasta por el monto erogado en el ejercicio.
- Reglas aplicables a bienes que permanezcan en territorio nacional. Si el bien no permanece en el territorio durante su vida útil, el monto deducido se considerará ingreso en el momento en que el bien sea exportado
- Se deducen los intereses efectivamente pagados en el ejercicio.
- Se elimina al ajuste anual deducible

## **j) Art. 31. Requisitos de las deducciones**

- Deben estar efectivamente pagadas
- Se derogan los requisitos para la deducción de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes o miembros del consejo directivo.
- Las regalías ya no son deducibles, aunque sí son acumulables
- Se deroga deducción de gastos de previsión social

**k) Art. 32.** No deducibles.

- Regalías sin distinción alguna
- Erogaciones por concepto de salarios, sueldos, PTU, prestaciones que se dan como consecuencia y a raíz de la terminación de una relación laboral

**l) Art. 46.** Las integrantes del sistema financiero sí calculan el ajuste anual por inflación.

# Abrogar IETU

- Habrá que recaudar \$50,737.5 millones. Recaudación estimada por la Ley de ingresos de 2012. Cabe aclarar que una parte de esta recaudación es ISR anticipado que posteriormente se puede acreditar contra ISR. Por otro lado, una parte de la recaudación de ISR se debe a la existencia del IETU. Es preferible pagar ISR a pagar IETU.

Proponer un verdadero impuesto mínimo de ISR.

# ¿Al abrogar IETU qué sucede con los créditos no aplicados?

- Se trata de una cantidad considerable.
- Se requiere de un transitorio que prevea algún tipo de acreditamiento.
- ¿procede la compensación o la devolución?
- La SCJN determina la retroactividad de las leyes conforme a la Teoría de los Componentes de la Norma. (Tesis P/j 123/2001.)

## Retroactividad de las Leyes. Su determinación conforme a la Teoría de los Componentes de la Norma

“Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que **toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse**, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas;

# CONTINUACIÓN

sin embargo, **el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato**, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, **para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica...**”

# SUPUESTO Y CONSECUENCIA

- La mayor parte de los enunciados jurídicos tienen una estructura condicional: Si se da el estado de cosas X (o X, W y Z) entonces habrá una consecuencia, que a su vez puede ser individual o compleja, producirse en un año o en varios.
- La consecuencia puede ser muy variada, dependiendo del tipo de enunciado. (No es lo mismo el enunciado de una regla que de una directriz o de un principio).

# CONTINUACIÓN

- No tienen forma condicional o sea un supuesto y una consecuencia y sin embargo, podrían discutirse como retroactivas las definiciones que contienen las leyes.
- Tampoco tienen forma condicional las normas que determinan la vigencia de una Ley o la modifican o derogan.
- Mención aparte merecen los enunciados valorativos que pueden tener una estructura condicional o carecer de ella.

# CONTINÚA LA JURISPRUDENCIA

“...Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis:

1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica **se actualizan**, de modo inmediato, **el supuesto y la consecuencia** establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida.

2. El caso en que la norma jurídica establece **un supuesto y varias consecuencias sucesivas**. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva.

- 3. También puede suceder que **la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior**, que no se produjeron durante su vigencia, **no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley**, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, **sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo**, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias **era sucesiva o continuada**; en este caso **la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas**, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.

4. Cuando la norma jurídica contempla un **supuesto complejo**, integrado por diversos actos parciales sucesivos **y una consecuencia**. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.”

- Cuando la norma jurídica contempla un **supuesto complejo**, integrado por diversos actos parciales sucesivos **y una consecuencia**.
- **1. Si el supuesto complejo se actualiza completamente, la consecuencia no puede ser modificada.** “...la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado...”.
- **2. Si una parte del supuesto complejo no se actualiza, la consecuencia puede ser modificada.** Cuando el “...resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma...”

## ¿cuál es el SUPUESTO de la norma?

- Hay varios créditos, 1.- Unos se acreditan en el mismo ejercicio en que se determinan. En estos casos no hay problema alguno siempre que la Ley nueva no los afecte.
- 2.- La LIETU señala: “En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo se podrá solicitar la devolución.”
- La Ley nueva no puede cambiar la consecuencia: “podrá solicitar la devolución”.

- 3. Otros créditos se acreditan en ejercicios posteriores. ¿cuándo se actualiza el supuesto:
- Las deducciones son mayores que los ingresos, a la diferencia se le aplica la tasa del impuesto y se puede aplicar, ajustado por inflación contra el IETU de los años posteriores. El supuesto incluye el estar obligado a pagar IETU en el año en que se aplica.
- No obstante que es un crédito fiscal se pierde al abrogarse el IETU.

# Reformarlo para convertirlo en un **impuesto mínimo de IVA.**

- Los efectos del IETU son próximos a los del IVA y muy dispares con los de ISR, por tanto es más lógica esta solución, siempre que la tasa sea de 16%.
- Para que funcione con empresas vinculadas al comercio exterior, habría que considerar el valor en aduana como ingreso acumulable en importaciones y como deducción en exportaciones.
- Elimina todos los tratos especiales de IVA y por tanto tendría que aplicarse gradualmente.

## IETU INDEPENDIENTE DE ISR (PARCIAL O TOTAL)

- Por sus efectos recaudatorios es una variante del anterior.
- Reducir su tasa a 6 % ó a 8% y eliminar el acreditamiento con ISR.
- Establecer que el acreditamiento contra IETU sigue igual y el de renta se aplica únicamente en un 65%.
- La mayor complejidad se encuentra en la relación IETU – ISR de ahí la ventaja de la independencia total IETU. Aumenta la recaudación, pero baja la complejidad.

# INTERPRETACIÓN Y NATURALEZA

- Cuando interpretamos una norma que refleja una institución jurídica, como podría ser el caso de una presunción, tomamos en cuenta su naturaleza para interpretarla adecuadamente.
- En una presunción *juris tantum* el SUPUESTO de la norma es un hecho conocido y por tanto, plenamente probado y la CONSECUENCIA es un hecho desconocido que se presume cierto salvo prueba en contrario.

- En el terreno de la lógica, la presunción que admite prueba en contrario parte de un razonamiento que supone que algo es verdadero cuando en realidad es únicamente probable.
- Son disposiciones legislativas que tienen su fundamento en la realidad, es algo que “casi siempre ocurre”. Así, sí un contribuyente oculta sus depósitos bancarios no registrándolos en su contabilidad, normalmente ese ocultamiento será un fuerte indicio de que lo hace para que no se conozcan sus ingresos .

- Tanto la presunción humana como la legal se fundan en máximas de la experiencia: si veo humo es muy probable que haya fuego; si hay ocultamiento se puede inferir que hay ingresos omitidos.
- Además, como el Presupuesto de la norma, o sea, la hipótesis a probar es un hecho negativo: la no correspondencia entre depósitos y registros de contabilidad. Para evitar que la presunción fuera inaplicable, la fracción citada tiene un segundo párrafo:

- Como puede apreciarse, la forma como la autoridad puede probar la no “correspondencia” es de forma indirecta, solicitando la contabilidad; sí ésta se presenta y no encuentra la “correspondencia”, preconstituyendo su prueba con el representante de la contribuyente y con testigos. No basta, no puede bastar su simple afirmación para que se entienda probado el hecho que desencadena la presunción.

- El hecho que debe probar la Autoridad (así sea indirectamente) es el que “los depósitos de la cuenta bancaria del contribuyente (que) no correspondan a registros de su contabilidad...”.
- Ese hecho no lo prueba; al contrario admite que los depósitos están registrados; no le gusta como los registra –desearía que se registraran como ingresos por ventas y no como depósitos en custodia– pero en momento alguno niega y menos prueba la “no correspondencia” entre los registros y los depósitos bancarios. Argumenta que son incompletos, nunca que no existe correspondencia entre los depósitos y la contabilidad.

# LA NATURALEZA DEL IMPUESTO

- Cada impuesto tiene una naturaleza jurídica diferente y por ello que para interpretar correctamente las leyes que los establecen, es indispensable saber como operan, que pretender gravar.
- En ISR es importante analizar si hay incremento patrimonial ¿dónde esta la ganancia? ¿cuándo se devengó o cuándo se obtuvo? Si no hay ganancia o la misma no se conoce, habrá que ver con lupa la motivación de la resolución impugnada.

- En IVA, por ejemplo en una exportación de servicios. ¿Dónde se encuentra el consumidor final? ¿Se puede trasladar el IVA a algún residente en México? ¿Si no se considera exportación de servicios, el IVA lo tendrá que absorber el exportador?
- Si el consumidor final se encuentra en el extranjero, no se puede trasladar a un residente en el país y el exportador tendría que absorber el IVA, pues lo más probable es que el servicio se aproveche en el extranjero y se grave el servicio con la tasa del cero.

- El caso del IETU es más complejo. Es un impuesto subjetivo con ingresos y deducciones que además grava a los contribuyentes de ISR y desgrava a los que no son de ISR. En ese conjunto de normas conviene interpretar como ISR salvo cuando el IETU se aparta como es en varias deducciones: pago a factores de la producción (salarios, intereses y regalías).
- En las partes similares a IVA conviene interpretar como IVA y en algunos acreditamientos como impuesto mínimo.

